



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 3874-CU-2018**



Huancayo, 08 JUN. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,

Visto, el Oficio N° 091-2018-UNCP-VRAC del 28 de febrero 2018, a través del cual la Vicerrectora Académica, remite el Reglamento de licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

**Que**, mediante Resolución N° 0612-CU-2016 de fecha 17 de mayo 2016, se resuelve aprobar el Reglamento de licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP;

**Que**, la Vicerrectora Académica, alcanza el Reglamento de licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP, aprobado con Resolución N° 0612-CU-2016, para que conforme al acuerdo del Consejo Universitario del 27 de febrero 2018, se revise con respecto al proceso sancionador;

**Que**, a través del Oficio N° 134-2018-OGAL-UNCP presentado el 22 de marzo 2018, el Asesor Legal alcanza los aportes para la modificación de Reglamento de licencias con goce de haberes por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP;

**Que**, a través del Proveído N° 017-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP presentado el 11 de mayo 2018, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del día 03 de mayo 2018, ha visto la propuesta del **Reglamento de licencia por estudios con goce de haber por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP**, y luego de haber revisado, analizado e intercambiado opiniones, acuerda dar conformidad a las modificatorias indicadas, y elevan al rectorado para su ratificación a nivel de Consejo Universitario; y

**De conformidad** al Artículo 30° inciso b) del Estatuto Universitario, demás atribuciones de las normas vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 01 de junio 2018;

**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** el **Reglamento de licencia por estudios con goce de haber por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP**, que en anexo es parte de la presente Resolución.
- 2° **DEROGAR** el Reglamento de licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP, aprobado con Resolución N° 0612-CU-2016.
- 3° **DAR** a conocer a la Comunidad Universitaria el Reglamento de licencia por estudios con goce de haber por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## VICERRECTORADO ACADÉMICO



### **REGLAMENTO DE LICENCIA PARA ESTUDIOS CON GOCE DE HABER POR ESTUDIOS DE POSGRADO A PERSONAL DOCENTE DE LA UNCP**



#### I. DEFINICIÓN

Los docentes nombrados tienen derecho a gozar de licencia por estudios con goce de haber con fines de perfeccionar sus conocimientos y capacidad docente, pueden postular a estudios de posgrado o ciclos de especialización en el país o el extranjero.

#### II. BASE LEGAL

- Ley N° 30220 - Ley Universitaria: Artículos N°. 87 (87.4); 88 (88.6, 88.7).
- Estatuto de la UNCP: Artículos N°. 216 (inciso b); 243 (inciso f); 244 (inciso g)

#### III. OBJETIVO

Normar el ejercicio del desarrollo a la licencia por estudios con goce de haber para docentes de la UNCP.

#### IV. ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación para el personal docente nombrado de la UNCP.

#### V. DE LA LICENCIA POR ESTUDIOS CON GOCE DE HABER

- Art. 1. La Universidad Nacional del Centro del Perú otorga licencia con goce de haber para realizar los estudios:
- Conducentes al grado de maestría y doctorado en su especialidad o afín.
  - De especialización en un área afín.
  - De capacitación y perfeccionamiento en su especialidad.
  - Diplomados, cursos.
- Art. 2. Tiene derecho a la licencia por estudios con goce de haber, los docentes nombrados con antigüedad no menor de dos años en la Universidad Nacional del Centro del Perú, siempre y cuando no estén incurso en procesos administrativos, disciplinarios o sancionados penalmente por actos de función.
- Art. 3. Las licencias por estudios con goce de haber se concederán a los docentes nombrados para concurrir a universidades nacionales, extranjeras o instituciones científicas y tecnológicas del nivel universitario fuera del ámbito de la Universidad, los cuales deberán acreditar que los estudios son presenciales durante la semana, con el horario respectivo, acreditado por la Unidad de Posgrado correspondiente.
- Art. 4. Los docentes nombrados que realizan estudios de posgrado en la región Junín no podrán hacer uso de licencia por estudios con goce de haber, en su lugar serán beneficiados con carga mínima.



**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

- Art. 5. La carga mínima corresponde sólo a la carga académica y no se le priva los derechos a votar en los procesos de elección de autoridades.
- Art. 6. Los docentes nombrados que gestionen licencia para estudios de posgrado, deberán poner en conocimiento de la Facultad con un semestre de anticipación para ser considerados en el Plan Operativo anual de su Facultad y de la UNCP.
- Art. 7. Los docentes nombrados harán uso de licencia de acuerdo al Plan de Funcionamiento de las Facultades, máximo 10% de los docentes ordinarios. Cada Facultad establecerá el orden de prioridades para otorgar licencias, concordante con su plan curricular, líneas de investigación y especialidad.
- Art. 8. La licencia para estudios de posgrado se otorgará por el término de tres (03) años para estudios de Doctorado y máximo dos (02) años para estudios de maestría.
- Art. 9. Los docentes nombrados con licencia o carga mínima para estudios reciben el íntegro de su haber, así como las remuneraciones complementarias. Durante el periodo de licencia con goce de haber o carga mínima el docente no debe prestar servicios en otra institución pública o privada.
- Art. 10. La solicitud de licencia para estudios con goce de haber será presentada ante el Decano de la Facultad adjuntando:
- El documento original de aceptación de ingreso a la Universidad a la que postuló.
  - Plan de Estudios respectivo
  - Documentos probatorios de que los estudios son presenciales, durante la semana
  - Compromiso notarial compensatorio y resarcitorio, así como de prestar servicios a la UNCP por el doble de tiempo que dure su licencia
  - Compromiso de remitir al Decanato el certificado de estudios de cada semestre, así como el informe respectivo sobre los trabajos, publicaciones realizadas. Este es un requisito para la continuidad de la licencia.
  - Compromiso de presentar un informe final al término de su licencia.
  - Compromiso notarial de entregar su grado académico a su retorno de licencia.
- Visto por el Consejo de Facultad, cualquiera sea el resultado, en el plazo de 5 días, se elevará el expediente al Vicerrectorado Académico para su revisión y conformidad, el que se elevará a Consejo Universitario para su ratificación.
- Art. 11. La solicitud de licencia para estudios con goce de haber para carga mínima será presentada ante el Decano de la Facultad adjuntando:
- El documento original de aceptación de ingreso a la Universidad a la que postuló.
  - Compromiso de remitir al Decanato el certificado de estudios de cada semestre, así como el informe de publicaciones y trabajos realizados. Este



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## VICERRECTORADO ACADÉMICO



es un requisito para la continuidad de la carga mínima.

- Compromiso de presentar un informe final al término de su licencia.

El Consejo de Facultad, tratará la solicitud y cualquiera sea el resultado, en el plazo de 5 días, emitirá la Resolución correspondiente.

- Art. 12. La Facultad tiene atribución de solicitar informes sobre el rendimiento académico de sus docentes que estén gozando de los beneficios de licencia con goce de haber y con carga mínima para efectos de su evaluación permanente. Si el resultado fuese negativo, la Universidad dispondrá la inmediata reincorporación del docente y se cortará la carga mínima, y en caso de incumplimiento, será sometido a proceso administrativo. Además de las devoluciones de los montos pagados por remuneraciones y todo concepto percibido por el periodo de licencia.
- Art. 13. Los docentes favorecidos con licencia para estudios con goce de haber, a su retorno, deberán prestar servicios a la UNCP por el doble de tiempo que duró su licencia, contados a partir de su reincorporación, sin lugar a hacer uso inmediato de otra licencia por razón alguna. El incumplimiento de este artículo dará lugar a que el docente esté incurso en las penalidades descritas en el Art. 16.
- Art. 14. La Dirección del Instituto de Investigación Especializado de la Facultad programará dentro de los tres meses de su reincorporación, una exposición a manera de retroalimentación o réplica, dirigido a docentes, estudiantes y profesionales sobre los conocimientos adquiridos por el docente y jefe de prácticas durante su licencia para estudios.
- Art. 15. Los docentes favorecidos con licencia para estudios con goce de haber, tiene un plazo de doce (12) meses para presentar su respectivo grado académico.
- Art. 16. Los docentes que gozaron de licencia con goce de haber y carga mínima no podrán solicitar nueva licencia si no presentan el grado respectivo al término de doce (12) meses de su reincorporación y estarán sujetos a las siguientes penalidades:
- a) Devolver a la UNCP el monto total de las remuneraciones percibidas durante el periodo de licencia.
  - b) En caso que el docente beneficiario no retorne a la Universidad, la institución iniciará el proceso judicial que corresponde. El plazo de prescripción es de cinco años.
- Art. 17. Los docentes con licencia para estudios de posgrado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios.
- Art. 18. Los docentes que hacen uso de licencia con goce de haber para estudios, no están obligados a estar presentes en el proceso de evaluación con fines de ratificación en su categoría. Referente al puntaje de las encuestas estudiantiles se tomarán en cuenta las encuestas estudiantiles anteriores a su licencia.
- Art. 19. El beneficiario de la licencia que se vea obligado a interrumpir sus actividades académicas por motivos de enfermedad debidamente comprobada u otra causa



**VICERRECTORADO ACADÉMICO**

justificada, informará inmediatamente al Decano para que en Consejo de Facultad se resuelva de acuerdo a los intereses institucionales.

- Art. 20.** Si los docentes nombrados con licencia con goce de haber para estudios de posgrado abandonaran los estudios sin razón debidamente justificada, se les aplicará las penalidades del artículo 16 y se les aperturará el proceso legal pertinente.
- Art. 21.** Los docentes nombrados sujetos a proceso administrativo disciplinario o sancionados, o con proceso investigador, o proceso judicial por delitos contra la administración pública o contra la libertad sexual no podrán hacer uso de licencia para estudios de posgrado hasta el término del proceso y el cumplimiento de la sanción, según sea el caso.
- Art. 22.** Los beneficiarios de la licencia con goce de haber y carga mínima están prohibidos de prestar servicios profesionales y desempeñar cargos en otras instituciones mientras dure su licencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA**

- PRIMERA** Las vacaciones de los docentes que hayan hecho uso de licencia con goce de haber están comprendidas en el tiempo de licencia.
- SEGUNDA** Los casos no previstos en el presente reglamento serán evaluados por el Consejo de Facultad y si el caso lo amerita se remitirá al Consejo Universitario, con informe previo de las instancias que correspondan.
- TERCERA** derogar en todas sus partes otras normas que se contrapongan al presente reglamento.
- CUARTA** El docente hará uso de su licencia con goce de haber previa resolución del Consejo Universitario. El director de Departamento Académico consignará en el parte de asistencia el número de resolución.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación en Consejo Universitario

Revisado y aprobado por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 03 de mayo de 2018.

APROBADO CON RESOLUCIÓN Nº 3874-CU-2018 EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2018.

